



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE(13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01615	00
EJECUTANTE	NICANOR ESTIVEN HERRERA RESTREPO C. C. 1.017.337.904						
EJECUTADA	MIRIAM DE LAS MICERICORDIAS CARMONA AREIZA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2013-00951						
ASUNTO	AUTO NIEGA SOLICITUD- REMANENTES						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 06 de junio de 2023, a través de la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CTO. DE MEDELLÍN en proceso Radicado 050013105021201301010 00, solicitando a su vez el embargo preventivo de remanentes sobre el bien inmueble con matrícula No. 01N-5092143 de la Oficina de IIPP zona Norte de esta ciudad el cual manifiesta se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO 21 LABORAL DEL CTO. DE MEDELLÍN, en el radicado ya mencionado.

Y finaliza solicitando de forma textual *"... darle tramite a la solicitud de la medida cautelar de remanente o en su defecto informarnos si aún continua el embargo anterior."*

Al revisar el proceso se tiene que frente a la misma solicitud de peticionar remanentes en el proceso que cursa en el juzgado 21 Laboral del Circuito con el Radicado 050013105021201301010 00, ese despacho Judicial negó la inscripción de la medida y por ello, la emisión del auto del 30 de julio de 2021.

Fuera de lo anterior, si se revisa el escrito del 06 de junio de 2023 se observa la falta de técnica para solicitar medidas cautelares, tal vez por desconocimiento de los trámites dentro de los procesos de ejecución, pues el memorialista conoce que el inmueble con matrícula No. **01N-5092143** está por cuenta del Juzgado 21 Laboral del Circuito, juzgado que reitero, le fue negada la solicitud de remanentes.

Ahora si lo que pretende la parte ejecutante es conocer el trámite que se adelanta en el proceso con Radicado 050013105021201301010 00, para verificar si aún continúa el embargo del inmueble, deberá ser la parte interesada la que haga seguimiento al proceso del Juzgado 21 Laboral y no éste Juzgado.

Consecuente con lo anterior, se reitera la negación del decreto de embargo de remanente en el proceso con radicado 050013105021201301010 00 y se le insta a la parte ejecutante para que se abstenga de remitir solicitudes frente a las cuales ya el Juzgado tuvo oportunidad de reiterarse.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd80a6ba53a601fcfc67902ff0cfd96393d6dfc808b5f302eeb92e2d73d099**

Documento generado en 13/06/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>